Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6580/2023**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6580/2023

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Solicito información referente a 3 pozos de agua que se tiene planeado perforar y sustraer en la colonia Narvarte de la Alcaldía Benito Juárez de la CDMX**

No precisó sus motivos de informidad en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR el recurso de revisión

Palabras clave:

No desahogó, Improcedente.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6580/2023

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6580/2023**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173523001418, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Solicito atentamente información completa respecto a los 3 pozos de agua que se tiene planeado perforar y sustraer en 2023 en la colonia Narvarte Alcaldía Benito Juárez CDMX respecto a los siguientes puntos:*
> *1.- Autoridad (es) que solicita (n) y autoriza (n) las obras.*
> *2.- Población, Colonia y circunscripción que abastecerán dichos pozos.*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Acuerdos y Minutas firmadas por cualquier Autoridad involucrada, realizados en juntas con vecinos.
4.- Cantidad de Recursos asignados para realizar las obras.
5.- Estudios previos a la autorización de la obra realizados en la zona para garantizar la seguridad del terreno y las edificaciones de la colonia.
6.- Fecha de publicación de la obra en medios oficiales.
7.- Legislación vigente que sustenta la legalidad de las obras." (Sic)

2. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio GCDMX/SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-16823/DGAP/2023, de fecha seis de octubre y sus Anexos, suscrito por el Director General de Agua Potable, documentos con los cuales dio respuesta a la solicitud.

3. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

"En relación a su oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-16823/DGAP/2023, se puntualiza lo siguiente:
En el punto 2 de la solicitud, esa autoridad responde que "los tres pozos se ubican en la Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez. Población beneficiada: 25 mil habitantes. Colonia beneficiada: Narvarte Oriente" ***sin embargo, en las notas periodísticas: https://www.milenio.com/politica/cdmx-sacmex-perforacion-pozos-benito-juarez , https://www.telediario.mx/comunidad/cdmx-benito-juarez-perforaran-3-pozos-agua y https://www.razon.com.mx/amp/ciudad/alistan-perforacion-3-pozos-benito-juarez-garantizar-abastecimiento-agua-476911 el coordinador general de SACMEX informa que se está trabajando en la perforación de 3 pozos en BJ a fin de garantizar el abasto de agua en las colonias Del Valle, Narvarte y Xoco y en la tercer nota se aprecia que la entonces jefa de gobierno menciona que los pozos se ubicarían en el Parque San Lorenzo en la Del Valle Sur, en la Glorieta de la SCOP, en la Narvarte y otro en Xoco.***
En junta con vecinos el Ing. David Barzalobre y el Sr. Diego Tomé funcionarios de SACMEX informaron que el pozo abastecería a 17 mil personas y que el agua seria dirigida hacia el sur por Vértiz sin ahondar mas, lo mismo se aprecia en la nota https://www.cronica.com.mx/metropoli/grupos-politicos-detienen-construccion-pozo-bj-afectando-17-mil-personas-agua.html. Por lo que se solicita nuevamente la ubicación exacta con calle, número y entrecalles de los pozos y de la población que se abastecería con el agua de estos.

Respecto al punto 3*, se informa que el Sr. Alejandro Martínez, quien se identifica como responsable por SACMEX de las obras, en juntas con vecinos de fechas 5 y 23 de septiembre argumentó la existencia de una minuta (sin exhibirla) donde vecinos firman a favor del pozo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"San Pedro de los Pinos", por ello se solicitaron documentos firmados en juntas con vecinos a lo que esa Autoridad responde que "en las juntas celebradas con los vecinos se les solicitó levantar las minutas correspondientes a lo que se negaron, únicamente se firmaron listas de asistencia". Cabe hacer mención de que nunca se solicitó a los vecinos levantar minuta alguna y en virtud de que las reuniones fueron convocadas por SACMEX, se solicitó la documentación donde la convocante guardó registro de lo expuesto y acordado por ambas partes**. En ese orden de ideas, se solicita la minuta antes descrita, así como las listas de asistencia que se mencionan en su oficio y cualquier documento donde consten las conclusiones de las juntas y/o los acuerdos entre autoridad y vecinos.***

Tocante al punto 5, *se solicitan estudios realizados que garanticen la seguridad del terreno y las edificaciones a lo que en respuesta describen ampliamente la parte técnica del diseño, profundidad, comparativos, medidas, tubería etc. y respecto a los estudios del terreno solo mencionan que se utilizó información estratigráfica de otros pozos. Por ello mediante el presente* ***se solicita en caso de que existan, los estudios realizados específicamente en los terrenos donde se pretenden perforar los nuevos pozos y las repercusiones que en base en ellos puedan tener las construcciones aledañas.***

Al punto 6, *responden que las obras se encuentran publicadas en la Plataforma COMPRANET: 06/06/2023, por lo que conforme al artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que a la letra dice:*
"La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet.." ***Se solicita la fecha de la publicación en el DOF.***
Quedo atenta a sus comentarios, Gracias.." (Sic).

4. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre, el Comisionado Ponente, en razón de que el particular a manera de agravio realiza manifestaciones subjetivas, impugna la veracidad de la respuesta, y realiza requerimientos novedosos que no fueron planteados en la solicitud de información, los cuales son improcedentes de acuerdo a lo establecido en las fracciones III, V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparenciano, al no encuadrar en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, motivo por el cual previno a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y motivos de informidad de manera acorde con la respuesta proporcionada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos**.

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

> ***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***
>
> *I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
>
> *II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
>
> *III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
>
> *IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
>
> *V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
>
> ***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***
>
> *VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de**:*

I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente expuso como motivo de inconformidad lo siguiente:

"En relación a su oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-16823/DGAP/2023, se puntualiza lo siguiente:
En el punto 2 de la solicitud, esa autoridad responde que "los tres pozos se ubican en la Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez. Población beneficiada: 25 mil habitantes. Colonia beneficiada: Narvarte Oriente" ***sin embargo, en las notas periodísticas: https://www.milenio.com/politica/cdmx-sacmex-perforacion-pozos-benito-juarez , https://www.telediario.mx/comunidad/cdmx-benito-juarez-perforaran-3-pozos-agua y https://www.razon.com.mx/amp/ciudad/alistan-perforacion-3-pozos-benito-juarez-garantizar-abastecimiento-agua-476911 el coordinador general de SACMEX informa que se está trabajando en la perforación de 3 pozos en BJ a fin de garantizar el abasto de agua en las colonias Del Valle, Narvarte y Xoco y en la tercer nota se aprecia que la entonces jefa de gobierno menciona que los pozos se ubicarían en el Parque San Lorenzo en la Del Valle Sur, en la Glorieta de la SCOP, en la Narvarte y otro en Xoco.***
En junta con vecinos el Ing. David Barzalobre y el Sr. Diego Tomé funcionarios de SACMEX informaron que el pozo abastecería a 17 mil personas y que el agua seria dirigida hacia el sur por Vértiz sin ahondar mas, lo mismo se aprecia en la nota https://www.cronica.com.mx/metropoli/grupos-politicos-detienen-construccion-pozo-bj-afectando-17-mil-personas-agua.html. Por lo que se solicita nuevamente la ubicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

exacta con calle, número y entrecalles de los pozos y de la población que se abastecería con el agua de estos.

Respecto al punto 3*, se informa que el Sr. Alejandro Martínez, quien se identifica como responsable por SACMEX de las obras, en juntas con vecinos de fechas 5 y 23 de septiembre argumentó la existencia de una minuta (sin exhibirla) donde vecinos firman a favor del pozo "San Pedro de los Pinos", por ello se solicitaron documentos firmados en juntas con vecinos a lo que esa Autoridad responde que "en las juntas celebradas con los vecinos se les solicitó levantar las minutas correspondientes a lo que se negaron, únicamente se firmaron listas de asistencia". Cabe hacer mención de que nunca se solicitó a los vecinos levantar minuta alguna y en virtud de que las reuniones fueron convocadas por SACMEX, se solicitó la documentación donde la convocante guardó registro de lo expuesto y acordado por ambas partes****. En ese orden de ideas, se solicita la minuta antes descrita, así como las listas de asistencia que se mencionan en su oficio y cualquier documento donde consten las conclusiones de las juntas y/o los acuerdos entre autoridad y vecinos.***

Tocante al punto 5, *se solicitan estudios realizados que garanticen la seguridad del terreno y las edificaciones a lo que en respuesta describen ampliamente la parte técnica del diseño, profundidad, comparativos, medidas, tubería etc. y respecto a los estudios del terreno solo mencionan que se utilizó información estratigráfica de otros pozos. Por ello mediante el presente* ***se solicita en caso de que existan, los estudios realizados específicamente en los terrenos donde se pretenden perforar los nuevos pozos y las repercusiones que en base en ellos puedan tener las construcciones aledañas.***

Al punto 6, *responden que las obras se encuentran publicadas en la Plataforma COMPRANET: 06/06/2023, por lo que conforme al artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que a la letra dice:*
"La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet.." ***Se solicita la fecha de la publicación en el DOF.***
Quedo atenta a sus comentarios, Gracias.." (Sic).

Al respecto, esta Ponencia advierte de la lectura realizada a los agravios que a través de estos la parte recurrente, realiza manifestaciones subjetivas respecto a los trabajos y ubicación de los pozos de agua, asimismo se observa que impugna la veracidad de la información y realiza requerimientos novedosos que no fueron planteados en la solicitud de información, manifestaciones que no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo anterior, se estimó

procedente prevenir a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y sus motivos de informidad respecto al contenido de fondo de la respuesta proporcionada, las cuales deberán de estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el tres de noviembre, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del seis al diez de noviembre de dos mil veintitrés.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la ley de la materia.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20